

Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|-------------------------|
| RADICACIÓN: | 2021-00160 |
| PROCESO: | ADJUDICACION DE APOYO |
| DEMANDANTE: | ISABEL ALMARIO RIVERA |
| DEMANDADO | FERNANDO ALMARIO RIVERA |

La señora ISABEL ALMARIO RIVERA, interpuso demanda de ADJUDICACION DE APOYO, por medio de apoderado judicial, en contra de FERNANDO ALMARIO RIVERA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse:

Al respecto, advierte éste despacho judicial que de conformidad con el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, mientras entra en vigencia el capítulo V, es posible determinar de manera excepcional apoyo transitorio para la persona que se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

De igual manera, se tiene que por medio del decreto 1429 de 2020, se reguló lo pertinente a la adjudicación de apoyos transitorios ante notario cuando media acuerdo de la persona titular del acto en la adjudicación de dicho apoyo judicial.

Por tal motivo, se requiere a la parte actora para que aclare si el trámite a otorgar a la presente demanda corresponde al artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, éste despacho inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del CGP, concediéndose el término de ley para que se aclare lo pertinente al procedimiento, por tanto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días, para que se subsane el yerro materia de inadmisión.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SEGUNDO: Téngase a la abogada EVIDALIA RAMIREZ CHACON, como apoderada judicial en el presente asunto en los términos del mandato otorgado por la demandante.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

WP